



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **1055** DE 2019

El suscrito Director (E) de la Territorial Tolima del Instituto Nacional de Vías informa a **CAG INGENIERA SAS** identificada con Nit No. 900.141.599-9, representada legalmente por el señor GERSON POLOCHE MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.139.339, según Certificado de Existencia y Representación anexo a la propuesta, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-TOL-002-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a realizar la **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA GRUPO 1"**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) mes, contado a partir de la orden de iniciación que se le imparta al respectivo contrato.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que con anterioridad este Instituto está adelantando el proceso CMA-DO-SRN-032-2019, cuyo objeto es **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL TOLIMA MÓDULOS 1 Y 2"**, el cual tiene prevista como fecha aproximada de adjudicación el día 10 de junio de 2019, en caso de que el proceso CMA-DO-SRN-032-2019 resulte adjudicado antes de la finalización del contrato derivado de la presente Invitación Pública, el plazo de ejecución de este último contrato, finalizará una vez se suscriba la orden de inicio del contrato derivado del proceso CMA-DO-SRN-032-2019.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.142.300 M/CTE)**, suma que incluye el IVA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Gestor Técnico de Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Gestor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, y el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago Seguridad Social EPS - AFP y ARL y aportes legales, de ser el caso, validado a través de la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de requerirlo o por el representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito indispensable para cada pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobados por el Supervisor del Contrato del INVIAS como requisito para el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INVIAS efectuará el pago dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura, si a ello hubiere lugar o dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).



CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.142.300 M/CTE)**, discriminada así: a) VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.170.000,00 M/CTE), para el pago del valor básico b) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.972.300,00 M/CTE), para el pago del IVA.

PARAGRAFO UNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108119 del 8 de mayo de 2019, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA SEXTA: CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA. - EL CONTRATISTA presentó certificado de CUENTA CORRIENTE No. 309046779, expedida por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO. - La supervisión del contrato será ejercida por el Ingeniero LENIN TITO MENDOZA PEÑA.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de una garantía única de cumplimiento, que ampare:

- a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y un (1) año más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
- c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantías deberán presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación en el SECOP de la comunicación de aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del INVIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de las garantías y seguros cuando estos se vean reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVIAS, así como, a ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.- El contratista deberá constituir una póliza de seguro que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la Responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como de los Subcontratistas, salvo que se acredite que el Subcontratista cuenta con un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual propio para el mismo objeto. Con una vigencia igual al plazo de la aceptación de la oferta, en el cual el tomador o afianzado será el CONTRATISTA el asegurado será el CONTRATANTE y/o INSTITUTO y los demás beneficiarios los terceros afectados y/o el



INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los amparos y condiciones del seguro de responsabilidad civil extracontractual, también deben guardar correspondencia con los artículos 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, y contener cobertura expresa de 1) perjuicios por daño emergente y lucro cesante; 2) perjuicios extrapatrimoniales; 3) responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; 4) amparo patronal; y 5) vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas garantías deberán presentarse al INVIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIA en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

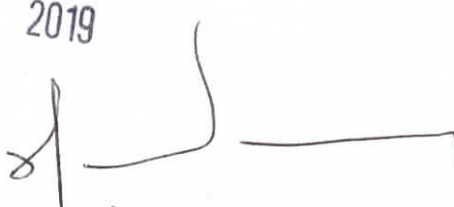
PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de las garantías y seguros cuando estos se vean reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVIA, así como, a ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIA y la aprobación de las garantías exigidas.

24 MAY 2019

Para constancia, se firma el día


HUMBERTO LEÓN VELASQUEZ CONTRERAS
Director Territorial Tolima (E)

Proyectó MJHG
Revisó LTMP

